



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4611/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4611/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiónó un listado de las autorizaciones de uso y ocupación otorgadas en los años 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2017, 20016 y 2015 con folio, fecha de autorización y dirección completa del predio. La información requerida fue negada de manera ilegal y no me la entregaron.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa de entrega de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Enlace Electrónico, Falta de Búsqueda Exhaustiva, Obligaciones De Transparencia, Uso y Ocupación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4611/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4611/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4611/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintitrés de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **092075324002015**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito un listado de las autorizaciones de uso y ocupación otorgadas en los años 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2017, 20016 y 2015 con folio, fecha de autorización y dirección completa del predio. lo La información requerida fue negada de manera ilegal y no me la entregaron, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículo 121 fracción XXIX :

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Evitemos los recursos de revisión al negar información pública.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Información complementaria:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

II. Respuesta. El dieciocho de octubre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, y el correo electrónico, señalado por la persona solicitante, para recibir notificaciones al presentar su solicitud de información, notificó al particular oficio **XOCH13-UTR-0196-2024**, de misma fecha, suscrito por J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075324002015**.

Se hace de su conocimiento que, a través, del oficio: **XOCH13-DML-0141-2024-2024** signado por el Subdirector de Manifestaciones y Licencias de Construcción, el oficio **XOCH13-DIG-1012-2024** signado por el Director de Gobierno y el oficio **XOCH13-DGA-0137-2024** signado por el Director General de Administración, emiten una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafoprimero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"...Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo..."

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

"XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o..."
Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).*

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 1008 o en el correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, Fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **XOCH13/DGA/0137/2024**, de nueve de octubre, suscrito por el Director General de Administración, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente le envió un cordial saludo, así mismo en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio **092075324002015** remitida a esta Dirección General, en la que solicitan:

"Solicito un listado de las autorizaciones de uso y ocupación, otorgadas en los años 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, y 2015 con folio, de fecha de autorización y dirección completa del predio.

La información requerida fue negada de manera ilegal y no me la entregaron, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México en sus Artículos 121 fracción XXIX:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos."

Sobre el particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mí cargo, le informo lo siguiente:

En respuesta a su solicitud.

R.: La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, resuelve en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones que derivan del Manual Administrativo Vigente, de la Alcaldía Xochimilco MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en su Art. 1 y 2, fracción XX.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, es el área encargada de realizar las Adquisiciones de bienes y/o servicios, por lo cual la información o actividad solicitada no es competencia de esta.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **XOCH13-DIG/1012/2024**, de veintisiete de septiembre, suscrito por el Director de Gobierno, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su orden de trabajo folio 06495 de fecha 24 de septiembre de 2024, por medio de envía la solicitud de acceso a la información pública en relación a la solicitud folio 092075324002015 de fecha 23 de septiembre de 2024 por medio de la cual el C. [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] Solicita lo siguiente:

" Solicita un listado de las autorizaciones de uso y ocupación otorgadas en los años, 2024,2023,2022, 2021,2020,2019,2018,2017,2016,2015, con folio fecha y autorización completa del predio,,

La información requerida fue de manera ilegal y no me la integraron, la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México en su artículo 121 fracción XXIX."

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que conforme a lo señalado en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la información a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (Apartado las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados) autorizados por la alcaldía, los puede consultar en el siguiente link;

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#tarjetainformativa>

Para mayor certeza su incluye en el presente, impresión de panta del portal referido en el apartado de obligaciones generales artículo 121 fracción XXIX, donde podrá acceder a la información solicitada.

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Fecha de registro	Artículo	Descripción	Estado	Acción
21-09-2024 17:52:49	ART 121 FRACCIÓN XXIX	TERMINADO	OK	Consultar
01-09-2024 09:31:25	ART 121 FRACCIÓN XXIX	TERMINADO	OK	Consultar
07-09-2024 09:15:40	ART 121 FRACCIÓN XXIX	ERROR DE CARGA	OK	Consultar
03-09-2024 15:42:04	ART 121 FRACCIÓN XXIX	ERROR DE CARGA	OK	Consultar
02-09-2024 12:42:16	ART 121 FRACCIÓN XXIX	ERROR DE CARGA	OK	Consultar
26-09-2024 12:54:17	ART 121 FRACCIÓN XXIX	ERROR DE CARGA	OK	Consultar

[...][Sic.]

También, anexó el oficio **XOCH13-DML/0141/24**, de dieciocho de octubre, suscrito por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio **092075324002015**, solicitud que se ingresó, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual requiere lo siguiente:

"[...] Solicito un listado de las autorizaciones de uso y ocupación otorgadas en los años 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 20016 y 2015 con folio, fecha de autorización y dirección completa del predio [...]"" (Sic)

Con fundamento en los artículos 1, 2, 25 y 31, fracciones VI, XII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción XIX, 7, 8 fracción II, 29, fracción 2, 42, fracciones II, IX, X, XI y XII, 55, 63, 64, 71, 75, fracción 1, 124, párrafo segundo, tercero y quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada el 4 de mayo de 2018; 62, 244 y 245, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 17 de junio de 2016; al programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, publicado el 6 de mayo de 2005, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 53 TER; al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, publicada en el enlace electrónico para su consulta en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de diciembre de 2022 se le informa lo siguiente:

Esta unidad administrativa, de acuerdo a la normatividad citada en el párrafo anterior, es un Área de análisis y de dictamen de registros de manifestaciones de construcción, licencias de construcción especial, avisos y permisos de construcción, constancias de alineamiento y número oficial; asuntos que la coordinación de Ventanilla Única de Trámites de Xochimilco remite a esta dirección.

Después de una búsqueda exhaustiva en los registros de trámites administrativos que obran en esta dirección de manifestaciones, licencias y desarrollo urbano a mi cargo (de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), se localizó la información requerida en su petición; sin embargo, la información requerida contiene datos personales, por lo que se solicitó mediante oficio **XOCH13-DML/0110/2024**, presentar dicha información ante el Comité de Transparencia de esta Alcaldía a clasificar la información en su modalidad confidencial.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo al dictamen correspondiente, se proporcionará la información en **VERSIÓN PÚBLICA**.

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación a la persona solicitante a través del correo electrónico que salió al presentar su solicitud e información, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]

SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION 092075324002015

Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco.

Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070,

Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Tel: 55 89 57 36 00 Extensiones 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 5, 9, 16, 21, 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

4 adjuntos

 **r2015.pdf**
414K

 **2015.DGJ.pdf**
1178K

 **INFO-2015.pdf**
1013K

 **2015 OFICIO DE RESPUESTAS.pdf**
226K

[...][*Sic.*]

III. Recurso. El veintitrés de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La información requerida fue negada de manera ilegal y no me la entregaron, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 121 fracción XXIX.

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Es de resaltar que no se pidió ningún dato personal, solo pedí información pública y me fue negada, solicito se de vista a contraloría
[Sic.]

IV. Turno. El veintitrés de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4611/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiocho de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado del sujeto obligado. El seis de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **XOCH13-UTR-658-2024**, de misma fecha, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **28 de octubre de 2024**, a través, de las siguientes actuaciones:

TURNO.

➤ **Mediante oficio XOCH13-UTR-407-2024**, de fecha **31 de octubre de 2024**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075324002015**.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director de Gobierno, Mtro. Lic. Ricardo Rojas Ortiz, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DIG-101-2024**, de fecha **04 de noviembre de 2024**, refiriendo lo siguiente:

“ Al respecto me permito hacer de su conocimiento que conforme a lo señalado en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la información a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (**Apartado las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**) autorizados por la alcaldía, ya que por cantidad de información la puede consultar en el siguiente link:

Portal Nacional de Transparencia

Pasos

1.- Ingresar al link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

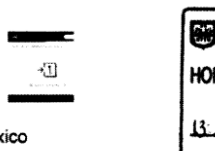
2.- Dar click en el icono

3.- En el menú seleccionar **INFOMACION PUBLICA**

4.- Seleccionar Estado o Federación: **Ciudad de México**

5.- Seleccionar Institución: **Alcaldía Xochimilco**

6.- Seleccionar el icono denominado **listado**



7.- Dar click en la opción: Específicas

8.- Dar click en ART. - 121 - XXIX - Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas

9.- Puede consultar

Para mayor certeza su incluye en el presente, impresión de plataforma del portal referido en el apartado de obligaciones generales artículo 121 fracción XXIX, donde podrá acceder a la información solicitada.



TURNO.

➤ Mediante oficio XOCH13-UTR-408-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002015.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, Ing. Cesar Rassabh Ramírez Barcena, dio respuesta mediante el oficio XOCH13-DML-0199-2024, de fecha 04 de noviembre de 2024, refiriendo lo siguiente:

“Considerando que, la información requerida contiene datos personales; se solicitó al Comité de Transparencia de esta Alcaldía, clasificar la información en su modalidad de confidencial, de acuerdo a lo dispuesto a los artículos 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México; por medio del Oficio XOCH13-DML/0110/2024, al cual se anexa soporte físico; y de acuerdo al dictamen que se desprenda, se estará en posibilidad de proporcionar al solicitante, dicha información en **VERSION PÚBLICA, ...S/C**

PRUEBAS

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en la siguiente documentación:

- XOCH13-UTR-407-2024.
- XOCH13-DIG-101-2024.
- XOCH13-UTR-408-2024.
- XOCH13-DML-0199-2024.
- XOCH13-DML-0110-2024.

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **XOCH13-UTR-407-2024**, de treinta y uno de octubre, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Por medio de este escrito envió a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, respecto a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002015**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP. 4611/2024**, mismo que fue enviado a esta Unidad de Transparencia, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA**, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075324002015 en un plazo no mayor a **2 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción**.

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**.

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes a la Dirección General a su digno cargo para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la siguiente documentación:

- Acuerdo de Admisión de fecha 28 de octubre de dos mil veinticuatro.
- Razón de la Interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002015.

Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es enviada al **INFO CDMX** mediante la plataforma de **SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación)**, por lo cual le informamos que su respuesta tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

[...][Sic.]

De igual forma, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **XOCH13-UTR-408-2024**, de treinta y uno de octubre, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

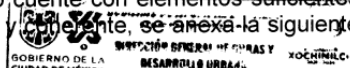
Por medio de este escrito envió a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, respecto a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002015**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP. 4611/2024**, mismo que fue enviado a esta Unidad de Transparencia, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075324002015 en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.**

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes a la Dirección General a su digno cargo para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su cargo ~~cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y suficiente, se anexa la siguiente documentación:~~



- Acuerdo de Admisión de fecha 28 de octubre de dos mil veinticuatro.
- Razón de la Interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002015.

Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es enviada al INFO CDMX mediante la plataforma de SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), por lo cual le informamos que su respuesta tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el oficio **XOCH13-DIG/101/2024**, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Gobierno, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 6, fracciones VI, XII, XXII, XXIII, XLIII, párrafo segundo, 24 fracción VII, 27,88, 89 cuarto párrafo 90 fracciones II, VIII, IX, y XII, 169, 173, 174 y 176 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, 23, 24,25,30,31,32,33,34,35,36,43 fracción VI, y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así en concordancia con lo señalado en los artículos 3 fracciones V, IX, X y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos 3, fracción XXVIII y 1 fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México y Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se solicita sobre el Recurso de Revisión con número **INFOCDMX.RR.IP. 4611/2024** derivado de la respuesta a la Solicitud de Información pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **092075324002015** de fecha 23 de septiembre de 2024 por medio de la cual el C. [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] Solicita lo siguiente:

“ Solicita un listado de las autorizaciones de uso y ocupación otorgadas en los años, 2024,2023,2022, 2021,2020,2019,2018,2017,2016,2015,, con folio fecha y autorización completa del predio,,

La información requerida fue de manera ilegal y no me la integraron, la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México en su artículo 121 fracción XXIX.”

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que conforme a lo señalado en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la información a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **(Apartado las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados)** autorizados por la alcaldía, ya que por cantidad de información la puede consultar en el siguiente link;

Portal Nacional de Transparencia

Pasos

1.- Ingresar al link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

2.- Dar click en el icono 

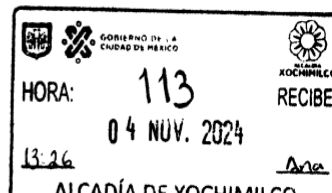
3.- En el menú seleccionar INFOMACION PUBLICA 

4.- Seleccionar Estado o Federación: Ciudad de México

5.- Seleccionar Institución: Alcaldía Xochimilco

6.- Seleccionar el icono denominado listado

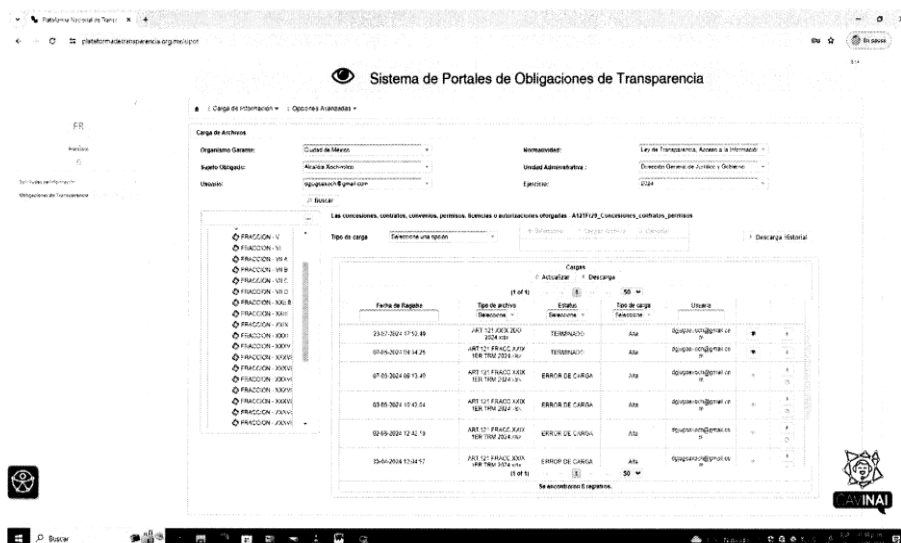
7.- Dar click en la opción: Especificas



8.- Dar click en ART. - 121 - XXIX - Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas

9.- Puede consultar

Para mayor certeza su incluye en el presente, impresión de plataforma del portal referido en el apartado de obligaciones generales artículo 121 fracción XXIX, donde podrá acceder a la información solicitada.



[...][Sic.]

En ese sentido, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **XOCH13/DML/0199/2024**, de cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio No. **XOCH13-UTR-408-2024** de fecha 31 de octubre del año en curso, mediante el que nos envía copia simple del **ACUERDO DEL RECURSO DE REVISIÓN con Número de Expediente INFOCDMX.RR.IP. 4611/2024**, derivado de la respuesta emitida por parte de este sujeto obligado respecto a la solicitud de información pública con **número de folio 092075324002015**; interpuesto por el hoy Recurrente [REDACTED], al respecto me permito atender conforme a las funciones inherentes de esta Área Administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

Con relación al presente Ocurso del hoy Recurrente

"[...] Solicito un listado de las autorizaciones de uso y ocupación otorgadas en los años 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015 con folio, fecha de autorización y dirección completa del predio. [...]". sic.

Considerando que, la información requerida contiene datos personales; se solicitó al Comité de Transparencia de esta Alcaldía, clasificar la información en su modalidad de confidencial, de acuerdo a lo dispuesto a los artículos 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por medio del Oficio **XOCH13-DML/0110/2024**, al cual se anexa soporte físico; y de acuerdo al dictamen que se desprenda, se estará en posibilidad de proporcionar al solicitante, dicha información en **VERSION PÚBLICA**.

[...][Sic.]

Asimismo, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **XOCH13/DML/0110/2024**, de dieciocho de octubre, suscrito por el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada por [REDACTED], con número de Folio **092075324002015**, solicitud que se ingresó, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual requiere, lo siguiente:

"[...] Solicito un listado de la autorización de uso y ocupación otorgadas en los años 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015 con folio, fecha de autorización y dirección completa del predio. [...]". (sic).

Considerando que, la información requerida contiene datos personales; se solicita al Comité de Transparencia de esta Alcaldía, clasificar la información en su modalidad de confidencial, de acuerdo a lo dispuesto a los artículos 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, de acuerdo al dictamen que se desprenda, se estará en posibilidad de proporcionar al solicitante, dicha información, en **VERSIÓN PÚBLICA**.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía la información identificada en **VERSIÓN PÚBLICA** correspondiente a las **consultas efectuadas por el peticionario**; por lo que se solicita ponga a consideración del comité de Transparencia, para que en su caso determine la confidencialidad de la información; acto que se acompaña de la Prueba de Daño y la Versión Pública.

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de sus **manifestaciones y alegatos**, a la parte recurrente, a través del correo electrónico señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP.4611/2024

1 mensaje

alcaldia xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

6 de noviembre de 2024, 15:23

Para [REDACTED]

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **28 de octubre de 2024**, a través, de las siguientes actuaciones: En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **28 de octubre de 2024**, a través, de las siguientes actuaciones:

Reciba un cordial saludo.**Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco**

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5589-573600 Ext. 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VIII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estar a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

 **MANIFESTACIONES REC 4611.pdf**
2767K

VIII. Cierre. El quince de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

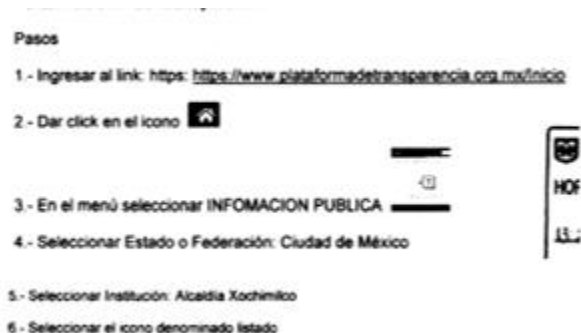
información, no obstante esta Ponencia, no advierte la actualización de dicha causal, ya que a través de su recurso de revisión la parte recurrente reiteró su solicitud e información y se inconformó por la negativa de la entrega de la información que fue peticionada y manifestó que no pidió ningún dato personal.

Por otro lado, se advierte, que si bien es cierto, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, sus manifestaciones y alegatos, también lo es que, a través de los mismos solo defendió la legalidad de su respuesta primigenia.

No obstante lo anterior, le proporcionó a la parte recurrente un enlace electrónico diferente al señalado mediante su respuesta primigenia, por medio del cual la parte recurrente podría acceder a la información de su interés.

En ese tenor, esta Ponencia, realizó la consulta al enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado:

- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>, no obstante lo anterior, no fue posible seguir los pasos, que fueron proporcionados por el Sujeto Obligado:



7 - Dar click en la opción: Especificas

8 - Dar click en ART. - 121 - XXIX - Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas

9 - Puede consultar

Para mayor certeza se incluye en el presente, impresión de plataforma del portal referido en el apartado de obligaciones generales artículo 121 fracción XXIX, donde podrá acceder a la información solicitada.



Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado, **no atendió** la inconformidad de la parte recurrente, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Motivo por el cual, se determina que en el presente caso no se actualizó la hipótesis señalada en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, debido a que la inconformidad realizada por la parte recurrente subsiste motivo por el cual se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092075324002015**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito un listado de las autorizaciones de uso y ocupación otorgadas en los años 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2017, 20016 y 2015 con folio, fecha de autorización y dirección completa del predio. lo La información requerida fue negada de manera ilegal y no me la entregaron, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículo 121 fracción XXIX :	El Sujeto Obligado, a través del Director de Gobierno, le informó a la persona solicitante que, conforme a lo señalado en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (Apartado las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados), autorizados por la alcaldía los puede consultar en el siguiente link: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/mx/vut-web/faces/view/consultapublica.html#tarjetainformativa Asimismo, incluyó los pasos a seguir para poder acceder a la información de interés de la persona solicitante. Por su parte, el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, le informó a la persona solicitante que, se localizó la información requerida en su petición, sin embargo, la información requerida contiene datos personales, por lo que se solicitó mediante oficio XOCH13-DML/0110/2024, presentar dicha información ante el Comité de Transparencia de esa Alcaldía a clasificar la información en su modalidad de confidencial y de acuerdo al dictamen correspondiente, se proporcionaría la versión pública.	La información requerida fue negada de manera ilegal y no me la entregaron, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 121 fracción XXIX.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la negativa de entrega de la información solicitada.

Estudio del agravio

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
Solicito un listado de las autorizaciones de uso y ocupación otorgadas en los años 2024, 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2017, 20016 y 2015 con folio, fecha de autorización y dirección completa del predio. Lo La información requerida fue negada de manera ilegal y no me la entregaron, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 121 fracción XXIX :	El Sujeto Obligado, a través del Director de Gobierno, le informó a la persona solicitante que, conforme a lo señalado en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (Apartado las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados), autorizados por la alcaldía los puede consultar en el siguiente link: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/mx/vut-web/faces/view/consultapublica.html#tarjetainformativa Asimismo, agrego la captura de pantalla del portal referido en el apartado de obligaciones generales artículo XXIXX, donde podrá acceder a la información solicitada. Por su parte, el Director de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, le informó a la persona solicitante que, se localizó la información requerida en su petición, sin embargo, la información requerida contiene datos personales, por lo que se solicitó mediante oficio XOCH13-DML/0110/2024, presentar dicha información ante el Comité de Transparencia de esa Alcaldía a clasificar la información en su modalidad de confidencial y de acuerdo al dictamen correspondiente, se proporcionaría la versión pública.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En ese tenor, resulta necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.**
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.**
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.**
- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será**

accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, **entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados**. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos**.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

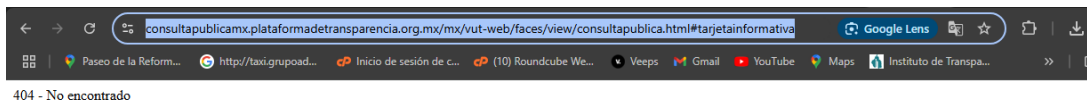
En ese orden de ideas en el presente caso se observa que el Sujeto Obligado en respuesta indicó que dicha información podía ser consultada a través de la siguiente liga electrónica:

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/mx/vut-web/faces/view/consultapublica.html#tarjetainformativa>,

Al respecto es importante señalar al Sujeto Obligado, que de acuerdo al Criterio 04/21⁵, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una liga electrónica cuando esta remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta, sin embargo, en el presente caso se observó que la liga electrónica proporcionada no funciona.

- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/mx/vut-web/faces/view/consultapublica.html#tarjetainformativa>.

⁵ **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.



Por lo anterior, es claro que la respuesta no cumple con los requisitos establecidos en el Criterio 04/21, al no remitir de forma directa a la información de interés de la parte recurrente y no proporcionar la totalidad de los años solicitados.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a obligaciones de transparencia comunes, ello en términos de lo establecido en los artículos 121 fracción XXIX y el diverso 124 fracciones XVIII y XIX de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, **permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones**, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, **Alcaldías o Demarcaciones Territoriales** deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa **y en los respectivos sitios de Internet**, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

XIX. Las autorizaciones de los números oficiales y alineamientos;

...

Por otra parte, de acuerdo con los ***“Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”***, establece lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva la ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.
- La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo.
- Por cada categoría (concesión, licencia, permiso y autorización), la información se organizará en una tabla que contenga los siguientes datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la LTAIPRC, que señala:

Artículo 142. Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:

- I. Nombre o razón social del titular;
- II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y
- III. Vigencia.

- Que se debe de conservar en el sitio de Internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
- En el caso de las Demarcaciones Territoriales deberán incluir las licencias, prórrogas o autorizaciones que son gestionadas en la Ventanilla Única Delegacional o, en su caso, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda relativas al tema de obras, como es el caso de las licencias para construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, entre otras. El documento que se publique, deberá ser el formato que la normatividad en la materia requiere para su registro, el cual contiene los datos de los titulares, del Director Responsable de la Obra y/o corresponsables y la descripción del proyecto.
- Dicha información deberá de contemplar los siguientes criterios de contenido:
 - Criterio 1 Ejercicio
 - Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
 - Criterio 3 Tipo de acto jurídico: (catálogo) Concesión/ Contrato/ Convenio/ Permiso/ Licencia/ Autorización/ Asignación
 - Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación
 - Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
 - Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico.
 - Criterio 7 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación
 - Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: (catálogo) Público / Privado
 - Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año.

Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda

Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa.

- Respecto a los avisos de obra autorizados dentro de la demarcación territorial, las Alcaldías, deberán publicar además de los datos de identificación de la obra, un hipervínculo al documento de la manifestación de construcción, donde pueda identificarse el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, así como su domicilio, la ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables.
- Respecto a las autorizaciones de los números oficiales y lineamientos, Alcaldías, deberán publicar además de los datos de identificación de la obra, un hipervínculo al documento de la manifestación de construcción, donde pueda identificarse el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, así como su domicilio, la ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables

Por lo anterior es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse al respecto, ya que si bien es cierto el particular requiere que se entregue el listado con información específica y se genere una respuesta Ad hoc, dicha situación **no era justificante para que el Sujeto Obligado, negara la entrega de la información requerida**, siendo que la Alcaldía se encontraba forzado a proporcionar la información requerida de acuerdo con los Criterios establecidos en la ley de la materia, por lo que debió de realizar las gestiones necesarias para proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos y que atienda la totalidad de ellos años solicitados, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**

De lo anterior se desprende que es atribución del Sujeto Obligado entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación **no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.**

Motivo por el cual en el presente caso el Sujeto Obligado debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como **lo detenta el Sujeto Obligado y con en el**

grado de desagregación que se encuentra en sus archivos, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁶

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

De manera que la actuación del Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, debido a que negó el acceso a la información solicitada referente a los años 2024 al 2015, cuando este tiene la obligación de detentar, y tener publicado en su portal de transparencia únicamente por lo que respecta a la información relativa al **2021 al 2024**.

Ahora bien, por lo que hace a los años **2015 a 2020**, si bien es cierto, no tiene la obligación de tener publicada la información en su portal de transparencia, también lo es que, deberá realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentre en sus archivos.

⁶ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitados-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secretario%20fiscal.>

En este contexto, es claro que el Sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos, toda vez que no atendió en sus extremos la solicitud de información, cuando este verso en obtener información relativa a obligaciones de transparencia vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no poder acceder a la información de su interés.

Por lo antes expuesto, se determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁷; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O**

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁸; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹⁰

Por lo antes expuesto, es que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Revocar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá de entregar la información solicitada en medio electrónico, con el grado de desglose y detalle establecido en los “Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, respeto al artículo 121 fracción XXIX y el diverso 124 fracciones XVIII y XIX, asimismo respecto a los años**

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

2024 al 2021 deberá de proporcionar los vínculos electrónicos tanto del Portal de Transparencia como de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde la parte recurrente pueda consultar directamente a la información, cumpliendo con el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto.

- **Ahora bien, por lo que hace a los años 2015 a 2020, el Sujeto Obligado, deberá realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentre en sus archivos.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.